

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **082**

Fecha Estado: 20/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130000300	Ordinario	JAIRO ALBERTO ZULUAGA ALVAREZ	JOSE DARIO ZULUAGA ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Ordena comunicar levantamiento medida. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		
05615310300220140005700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	JESUS MARIA CARDONA AGUIRRE	Auto resuelve solicitud Sobre entrega dineros y dar vínculo Fiscalía. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		
05615310300220190013100	Divisorios	MARIANA GALLEGO ZULETA	GRUPO UNIVERSAL S.A.S.	Auto requiere Nuevamente a la secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Decreta medida (No se publica Art. 9 Dto. 806/20)	19/05/2022		
05615310300220200008800	Ejecutivo Singular	INGENIERIA TRIDIMENSIONAL 13D S.A.S	ECO-RIO S.A.S.	Auto resuelve solicitud Solicita informe a TrasUnion. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210018100	Verbal	HENRY BETANCUR CANO	ALBERTO DE JESUS HERRERA ALZATE	Auto cumplase lo resuelto por el superior Inadmite demanda.El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		
05615310300220220009600	Ordinario	OLGA CECILIA ALZATE LOPEZ	LINO DE JESUS GIRALDO GIRALDO	Auto admite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	19/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00003 00
Asunto	Ordena comunicar levantamiento medida

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 011), se ordena comunicar el levantamiento de la medida cautelar, ordenado mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, a saber:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 28 de agosto de dos mil veinte (archivo 06 folio 55 del expediente electrónico), mediante la cual se revocó y adicionó la providencia proferida por este despacho el 08 de septiembre de 2017, mediante la cual, a su vez, se dispuso conceder las pretensiones a la parte demandante, en el trámite de la referencia.

Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda que recayó sobre los folios de matrículas inmobiliarias nros. 020-13053 y 020-13054 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y que fue comunicada a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante oficio 140 del 08 de febrero de 2013 (archivo 01 fl 163)”.

Para efectos de la cancelación de la medida, se hace constar que la medida se decretó dentro de proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, con radicado de la referencia, donde es demandante el señor JAIRO ALBERTO ZULUAGA ÁLVAREZ (C.C. 8.309.754) y demandados RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ (sin documento). MARTHA ELENA ZULUAGA ÁLVAREZ (sin documento), BEATRIZ DEL CONSUELO ZULUAGA ÁLVAREZ (sin documento) y JOSÉ DOLORES ZULUAGA ÁLVAREZ (sin documento), en calidad de herederos

determinados del señor RAFAEL ZULUAGA ZULUAGA y ADRIANA MARCELA ZULUAGA RENDÓN sin documento).

Comuníquese lo anterior a la de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, mediante la remisión de la presente providencia, comunicación que se hará en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 588 del C.G.P., es decir, por correo electrónico (no mediante oficio), con copia la parte demandante para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 8, y 125 del C.G.P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial, solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ccf8ae7e7c27e87a2767dc8c764a915a116fc86e64c7642b83f7706ddc706a**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Resuelve sobre entrega de dineros y requiere a secretaría

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por el secuestre GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, sobre el monto de honorarios que fueron fijados en los autos de fecha 25 de octubre de 2021 y complementado en auto del 17 de enero de 2022, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, este despacho no accede a la entrega de títulos toda vez que no existen depósitos judiciales disponibles dentro del proceso de referencia.

No obstante, se requiere a la parte demandada para que de cumplimiento a lo dispuesto en auto del 17 de enero de 2022 (archivo 178), y cancele los honorarios fijados al secuestre.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el Asistente de Fiscal II, de la Fiscalía 49 Seccional Delegada de Rionegro, Antioquia (archivo 197), por la secretaría del Despacho suminístrese a dicha autoridad acceso al expediente electrónico de la referencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a22f7154a91bf90fde35a68c0b9cf702e2a56cd2e7aeb949683141084859569**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00131 00
Asunto	Nuevamente requiere a secuestre

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante (archivo 022), se requiere NUEVAMENTE a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, para que dé cumplimiento a lo ordenado, por este Despacho mediante auto del 15 de febrero de 2022, a saber:

“Previo a resolver sobre el acompañamiento policial solicitado por la parte demandante, se requiere a la secuestre, señora CLAUDIA ELENA URIBE ECHAVARRÍA, para que proceda a facilitar el acceso al perito de la parte demandante al inmueble objeto de la medida cautelar, pudiendo requerir -en su condición de servidor público provisional, y a quien se le dejo a cargo el bien inmueble secuestrado, en diligencia del 11 de junio de 2021, por parte de la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Guarne, Antioquia- el acompañamiento policial que sea del caso.

Se requiere además a la secuestre para que cumpla a cabalidad sus funciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Comuníquese lo anterior a la secuestre en la dirección electrónica mimcuribe@hotmail.com, celular 315 321 5570, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar, al correo indicado en archivo 018 (hugo4849@hotmail.com)”.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el*

número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6632d3a383183b4d6ddc0a3fb0cd98d92734c4fcf20c7ab961f5efbaa9a9ad2e**
Documento generado en 19/05/2022 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00088 00
Asunto	Accede a solicitar información a Transunión, ordena comunicar y dar acceso al expediente

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 057). En consecuencia, se exhorta a CIFIN S.A. TRANSUNIÓN para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, suministre la siguiente información:

- Las cuentas bancarias que existan a nombre de la SOCIEDAD ECO-RIO S.A.S. (NIT .900533323-6).
- Las cuentas bancarias de la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con NIT. 860531315-3 destinadas a administrar los recursos de LA SOCIEDAD ECO-RIO S.A.S

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

Asimismo, se indica al demandante que el expediente se encuentra escaneado y se ordena por secretaría dar acceso al expediente al citado apoderado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561437d8f83d7c7a717affeae3b02faabbba951649aee59db1f9005802f6aa6e**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00181 00
Asunto	Se ordena cumplir lo resuelto por el superior, inadmite demanda, requiere a parte demandante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 329 del C.G.P. se ordenará cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 19 de abril de 2022, contenida en el archivo 015 incorporado el 03 de mayo de los presentes.

Al respecto el Tribunal Superior del Antioquia, Sala 004 Civil Familia, ordenó revocar el auto apelado, y en su defecto requirió al juzgado de primera instancia examinar nuevamente si se cumple con la excepción de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para decidir sobre su admisibilidad.

En consecuencia, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 329 del C.G.P, así como los artículos 82, 83 y 90 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero. Se ordena dar cumplimiento a lo resuelto por el Superior en providencia del 19 de abril de 2021 (archivo 015 incorporado el 03 de mayo de 2021).

Segundo. Inadmitir la demanda del proceso en referencia efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta que lo que se requiere es la reivindicación de una porción de terreno de un bien inmueble, deberá la demandante especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, y demás circunstancias que identifiquen plenamente a la porción de terreno a reivindicar, toda vez que la pretensión no es contra todo el predio, sino solo respecto de 5.743 metros cuadrados de un predio de mayor extensión. (Artículo 83 C.G.P.).

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo

Tercero. Se reconoce personería en los términos del mandato conferido a la abogada NATALIA GARCÍA VIANA para representar a los señores GLADYS DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO y HENRY BETANCUR CANO

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1332258c81f1da945e084d22f31d5dedaaffaa1847d5c53ebe8d0788c6b49fe1**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00096 00
Asunto	Se admite la demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 368 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL) instaurada por los señores CRISTIAN DANILO SALAZAR ÁLZATE y NATALIA RÍOS RODRÍGUEZ, quienes actúan en nombre propio y como representantes legales del menor ANTHONY SALAZAR RÍOS, y OLGA CECILIA ÁLZATE LÓPEZ y LEIDY YOHANNA SALAZAR ÁLZATE, en contra de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL CARMEN -COOTRACARMEN-, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y del señor LINO DE JESÚS GIRALDO GIRALDO.

Segundo. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

Tercero. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante

comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Cuarto. La notificación de los demandados deberá ser gestionada por la parte demandante, cumpliendo todos los requisitos previstos en el artículo 8, incisos 1 y 4, del Decreto 806 de 2020, y a través del correo electrónico enunciado en la demanda.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Quinto. Se le reconoce personería al abogado FRANCISCO JAVIER ÁLZATE RODRÍGUEZ para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17dc15266a1e48c4655cdcd00e781a0779f18eb48fdd6fcf45c38fae112e4191**

Documento generado en 19/05/2022 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>